

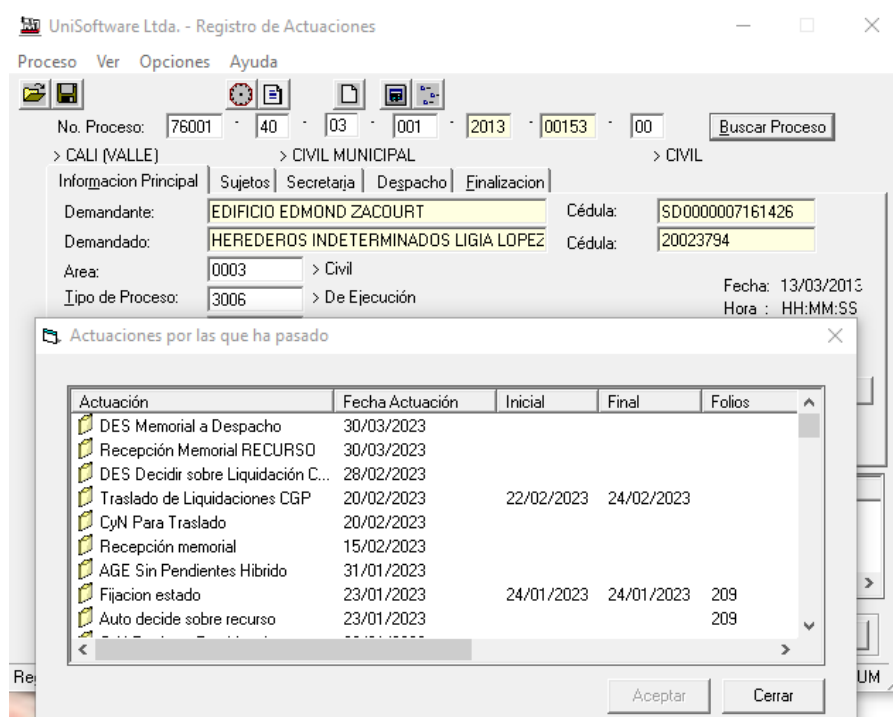
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2593

RAD.: No. 001-2013-00153-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta el apoderado demandante, que presenta recurso de reposición en contra del **auto No. 2116 de 27 de marzo de 2023**, sin embargo, del estudio del expediente no se evidencia en este asunto se haya emitido dicha providencia, además, que revisado el **sistema siglo XXI**, no muestra que en **marzo de 2023** se haya notificado por estado providencia alguna, tal y como se muestra en la imagen inserta, luego entonces, el recurso impetrado se rechazará de plano.



Por otra parte, y vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se liquidan las cuotas de administración que se siguieron causando con posterioridad a **mayo de 2012**, sobre la **oficina No. 929**, y respecto de la **oficina No. 928** hasta **julio de 2012**; cuando el mandamiento de pago no lo dispuso así, luego entonces, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Oficina 929

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION jul-06 a may-12	3,745,000.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA A 31-01-2023	13,189,418.95
ABONOS	-
SALDO FINAL	16,934,418.95
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	3,745,000.00
SALDO DE INTERES	13,189,418.95
TOTAL	16,934,418.95

Oficina 928

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ago-05 a jul-12	4,382,300.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA A 31-01-2023	15,790,402.76
ABONOS	-
SALDO FINAL	20,172,702.76
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	4,382,300.00
SALDO DE INTERES	15,790,402.76
TOTAL	20,172,702.76

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-01-2023**, respecto de ambas oficinas **Nos. 929 y 928** en la suma total de **\$37.107.121.71,00, M/Cte.**, tal y como se describe en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee39473f7bda2ceacecbff90d65431ea45b986b19630e561337e817faf1076**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2551
RAD. No. 001-2022-00283-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46dc10ddc6715e78dc416b7626cac091594e823f24b1e9e12d8d558b3b8f04d**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2594

RAD.: No. 002-2011-00604-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERIR a la parte actora, para que allegue de manera efectiva el certificado de tradición donde conste la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 370-741833, como quiera que el mismo no se adjunta con su escrito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fc2686c697b6c313a0ac986678609051659832739cbfdded00c207615944d57**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2595

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **INÉS ELENA MONTOYA OSORIO**, con **C.C. 31.948.886** y **T.P. No. 85.448**, como apoderada judicial de la parte DEMANDADA, **CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA**.

TERCERO. –REQUERIR a la parte ejecutada, para que constituya apoderado judicial para su representación.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los remanentes solicitados

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1226, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que, su medida de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA y CONSUELO RAMOS en el asunto referenciado, no será tenida en cuenta, en atención a que, el compulsivo fue terminado por falta del requisito de restructuración de la obligación, por auto # 1694 del 16 de julio de 2021.Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001400300220110075200. SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por la MARTHA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, quien manifiesta actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE P.H, por lo expuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez."

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63bf9c33c707e2153c51a1135c64d97cf52e61246fd43482421b22653acfe21**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2552

RAD. No. 003-2009-00674-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2552, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Guillermo Posso Castro C.C. 14.934.808
Demandado: Elvia María Rodríguez Mosquera C.C. No. 2.318.713
Pablo Elías Mosquera Perea C.C. No. 1.589.803
Radicación: 76-001-40-03-003-2009-00674-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la sociedad que se nombró con antelación, **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **RICARDO ARAGON ARROYO**, quien puede ubicarse en la Carrera 39 No. 1 - 42 de Cali, Teléfono: 3105046303, Correo Electrónico: ricdoa430@hotmail.com, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. – Por **SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo megaviviendainmobiliaria@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9801c8937dc34fe1b6a33d7351c779006b4c21da353f42b50f3ad799126dce1e**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2596

RAD.: No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2026 del 27 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 22 del 28-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f09f38f80c725706b54d121c0731b263c8733f72c37b70a5b367b9382b311f**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2553

RAD. No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-55435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, lote de terreno con cabida de **21 ½ plazas** o sea **13 hectáreas 5600. Mts²**, en la ciudad de Palmira, vereda CGTO el Rozo, sitio La Torre, de propiedad de la demandada **ISABEL MILENA CAICEDO ROJAS C.C. 31.261.868.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCIÓN SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-55435** de propiedad de la demandada **ISABEL MILENA CAICEDO ROJAS C.C. 31.261.868.**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894fc01847defbea1b0b571efd0121fe9f38261e27d40f9c5b4c87a4400f92d**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2597

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 67 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94a9060156599c4ce47a0230c49f8fe93c9efaf90ec54427995e2ab9c2235a8**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2598

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Acumulación II

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, en el proceso principal la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que obran tres demandas acumuladas siendo demandante en todos los procesos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin embargo, ningún proceso goza de prelación en sus títulos base de la ejecución, con los que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en las demandas acumuladas II y III no obra liquidación del crédito en firme

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97761f13eb3633326eb528b4ede8270f45476d0ecabe8fcbcbcf5e9125de0f2**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2599

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Acumulación I

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio del expediente, se evidencia que, pese al requerimiento realizado por el Despacho a secretaria, esta no acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del en **auto No 2078** de **22/07/2020**, en el Registro Nacional de Emplazados, por lo que habrá de requerirse por segunda vez con el fin de que den cumplimiento a lo ahí ordenado, e informen el motivo de la mora en dicha actuación.

Así las cosas, cosas el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a secretaria de la Oficia de Ejecución de Sentencias, para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el numeral tercero del en **auto No 2078** del **22/07/2020**, e informe el motivo de la mora en esa actuación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be020d553f35fcb4835920b7e3253e9a10536fb74afce10af29171aebcc133**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2554
RAD. No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1758** de fecha **15 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas FWR526, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100368231 del 24 de MARZO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-1480-3. (...)*”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d254431466451c189b546d2b74ab4be6548765b91f3f2e653169c92bcc8a93**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2600

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 628 de 6 de febrero de 2023**, notificado en estado No. 08.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60181e2b95255acc3127a269f239d898f547ba119d8a9ecc66e4ee17280e0af7**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0601

RAD. No. 004-2016-00564-00

ACUMULACION I

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por **JESUS ALVARO GUERRERO VILAVICENCIO** contra **FABIO VICTORIA SANCHEZ**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante auto No. 6098, notificado en estado No. 93 del 06-12-2022, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; Además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no compareció acreedor alguno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, y como quiera que en la presente acumulación no se había librado auto que ordenaba seguir adelante la ejecución, habrá que dejarse sin efecto el traslado de la liquidación del crédito realizado por secretaria, sin que la misma haya de tenerse en cuenta como quiera que fue presentada con anterioridad a la presente providencia, que ordena continuar con la ejecución del demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del demandado **FABIO VICTORIA SANCHEZ** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **REQUIERASE** a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.250.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d13b76f28ea63aa7c73e5678fa8eb8dc40044bc2f87aada4b0fc640852538ad**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2602

RAD.: No. 004-2020-00170-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 41,640,194.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	1140
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34,759,846
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41,640,194
SALDO INTERESES	\$ 34,759,846

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma total de **\$81.129.445,00, M/Cte.**, de los cuales **\$41.640.194,00, M/Cte**, corresponde a **capital**, la suma de **\$4.634.313,00, M/Cte** corresponde a **intereses de plazo**, la suma de **\$95.092,00, M/Cte**, corresponde a **otros conceptos**, y la suma de **\$34.759.846,00, M/Cte**, corresponde a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a81d4c86e7677516989a75f1de592b1ab4803f66c1f4fdaf97bdba1a2d8e70**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2555
RAD. No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por el apoderado especial de la sociedad demandante abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, con la constancia de radicación para el registro de medidas cautelares ante la entidad correspondiente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750942fabcf4cb1d56a99c709f6cd79bc3f16b64f6e2ea1a560849970a2726f1**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2556
RAD. No. 004-2021-00402-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3155a4a0cd452b5bc88eec2c26d4d51e0e122df29613badb74a0467f44ad04f3**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2557
RAD. No. 004-2022-00406-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1889** de fecha **22 de octubre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a42e59ca4660f6a81653e3f56d773d3336a3bcd24768b4ee2a6d1b51bb23a12**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2603

RAD.: No. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 18 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.692.065,00 M/Cte.**, al **01-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.686.214,00, M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$520.041,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$520.041,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificada con cedula **No. 16.607.922**, respecto los títulos que se muestran a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002860389	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 160.086,00
469030002873336	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 318.077,00
469030002884575	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 41.878,00
Total Valor						\$ 520.041,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590f5a3eb007e41a9afdccd97c62a2a75237e0c11ff1fa3fe70c8208c3a76422**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2558
RAD. No. 005-2022-00639-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a la abogada **MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, C.C. No. 66.790.057** portadora de la **TP No. 88.266 CS de la J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb0b9d99882de6a9870e176631def9f67db4a39188b3208cab4f515094ca07b**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2604

RAD.: No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada contra la que realiza la apoderada de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra archivo 24 del expediente digital, se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual descorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la liquidación del crédito aportada por la apoderada actora, liquida intereses moratorios a una tasa superior, además, que no se incluyó un abono por la suma de \$2.000.000,00, M/Cte cancelado en el mes de diciembre de 2021, para lo cual allego la respectiva constancia de consignación.

En ese orden de ideas, y con el fin de conocer el valor real de la obligación, el Despacho rehará la liquidación del crédito, aplicando las tasas de intereses moratorios fijadas por la superintendencia financiera de Colombia, e imputara el abono por la suma de \$2.000.000,00, M/Cte cancelado en el mes de diciembre de 2021, como quiera que obra prueba de que tal abono fue consignado en favor del conjunto residencial demandante, quedando la liquidación del crédito de la siguiente manera.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
saldo acumulado	0.20	2.2379%	2,401,391	2,401,390.74		65,696.72	65,696.72		
jul-18	0.20	2.2134%	423,000	2,824,390.74		62,514.87	128,211.59		
ago-18	0.20	2.2045%	423,000	3,247,390.74		71,590.24	199,801.82		
sep-18	0.20	2.1918%	423,000	3,670,390.74		80,445.91	280,247.73		
oct-18	0.20	2.1740%	423,000	4,093,390.74		88,990.74	369,238.47		
nov-18	0.19	2.1602%	423,000	4,516,390.74		97,562.48	466,800.95		
dic-18	0.19	2.1513%	423,000	4,939,390.74		106,260.60	573,061.55		
ene-19	0.19	2.1275%	437,000	5,376,390.74		114,383.87	687,445.41		
feb-19	0.20	2.1809%	437,000	5,813,390.74		126,785.08	814,230.49		
mar-19	0.19	2.1483%	437,000	6,250,390.74		134,278.51	948,509.00		
abr-19	0.19	2.1434%	437,000	6,687,390.74		143,335.77	1,091,844.77		
may-19	0.19	2.1454%	437,000	7,124,390.74	255,311.88	152,843.35	1,244,688.12	1,244,688.12	1,500,000.00
jun-19	0.19	2.1414%	437,000	7,306,078.86	4,343,548.10	156,451.90	156,451.90	156,451.90	4,500,000.00
jul-19	0.19	2.1394%	437,000	3,399,530.76	1,427,269.99	72,730.01	72,730.01	72,730.01	1,500,000.00
ago-19	0.19	2.1434%	437,000	2,409,260.77		51,639.46	51,639.46		
sep-19	0.19	2.1434%	437,000	2,846,260.77		61,006.00	112,645.46		
oct-19	0.19	2.1216%	437,000	3,283,260.77		69,656.67	182,302.13		
nov-19	0.19	2.1146%	437,000	3,720,260.77		78,669.44	260,971.57		

dic-19	0.19	2.1027%	437,000	4,157,260.77	4,157,260.77	87,414.64	348,386.21	348,386.21	5,500,000.00
ene-20	0.19	2.0888%	454,000	454,000.00	454,000.00	9,483.01	9,483.01	9,483.01	
feb-20	0.19	2.1176%	454,000	454,000.00	454,000.00	9,613.90	9,613.90	9,613.90	
mar-20	0.19	2.1067%	454,000	454,000.00	57,691.80	9,564.30	9,564.31	9,564.31	
abr-20	0.19	2.0808%	454,000	850,308.20		17,693.20	17,693.20		
may-20	0.18	2.0308%	454,000	1,304,308.20		26,488.33	44,181.53		
jun-20	0.18	2.0238%	454,000	1,758,308.20		35,584.94	79,766.47		
jul-20	0.18	2.0238%	454,000	2,212,308.20		44,773.07	124,539.54		
ago-20	0.18	2.0408%	454,000	2,666,308.20		54,415.30	178,954.85		
sep-20	0.18	2.0469%	454,000	3,120,308.20		63,868.08	242,822.93		
oct-20	0.18	2.0208%	454,000	3,574,308.20	1,184,947.15	72,229.92	315,052.85	315,052.85	1,500,000.00
nov-20	0.18	1.9957%	454,000	2,843,361.05	943,255.11	56,744.89	56,744.89	56,744.89	1,000,000.00
dic-20	0.17	1.9574%	454,000	2,354,105.94		46,079.23	46,079.23		
ene-21	0.17	1.9432%	454,000	2,808,105.94	899,352.30	54,568.47	100,647.70	100,647.70	1,000,000.00
feb-21	0.18	1.9655%	454,000	2,362,753.64		46,439.32	46,439.32		
mar-21	0.17	1.9523%	454,000	2,816,753.64		54,992.81	101,432.13		
abr-21	0.17	1.9422%	454,000	3,270,753.64	816,042.10	63,525.77	164,957.90	164,957.90	981,000.00
may-21	0.17	1.9331%	454,000	2,908,711.54		56,229.10	56,229.11		
jun-21	0.17	1.9321%	454,000	3,362,711.54		64,971.45	121,200.56		
jul-21	0.17	1.9291%	454,000	3,816,711.54		73,627.28	194,827.84		
ago-21	0.17	1.9352%	454,000	4,270,711.54	1,222,527.38	82,644.78	277,472.62	277,472.62	1,500,000.00
sep-21	0.17	1.9301%	454,000	3,502,184.16		67,595.28	67,595.28		
oct-21	0.17	1.9189%	454,000	3,956,184.16		75,916.81	143,512.09		
nov-21	0.17	1.9382%	454,000	4,410,184.16		85,477.71	228,989.80		
dic-21	0.17	1.9574%	454,000	4,864,184.16	1,675,798.74	95,211.46	324,201.26	324,201.26	2,000,000.00
ene-22	0.18	1.9776%	478,000	3,666,385.42		72,505.54	72,505.55		
feb-22	0.18	2.0418%	478,000	4,144,385.42		84,622.10	157,127.64		
mar-22	0.18	2.0588%	478,000	4,622,385.42		95,167.85	252,295.50		
abr-22	0.19	2.1166%	478,000	5,100,385.42		107,955.13	360,250.63		
may-22	0.20	2.1819%	478,000	5,578,385.42	1,018,034.56	121,714.81	481,965.44	481,965.44	1,500,000.00
jun-22	0.20	2.2497%	478,000	5,038,350.86	4,116,653.54	113,346.46	113,346.46	113,346.46	4,230,000.00
jul-22	0.21	2.3354%	478,000	1,399,697.32		32,688.52	32,688.51		
ago-22	0.22	2.4251%	478,000	1,877,697.32		45,536.87	78,225.38		
sep-22	0.24	2.5482%	478,000	2,355,697.32		60,028.24	138,253.62		
oct-22	0.25	2.6528%	478,000	2,833,697.32		75,173.12	213,426.74		
nov-22	0.26	2.7618%	478,000	3,311,697.32		91,463.82	304,890.56		
dic-22	0.28	2.9326%	478,000	3,789,697.32	63,974.02	111,135.42	416,025.98	416,025.98	480,000.00
ene-23	0.29	3.0411%	541,000	4,266,723.30		129,754.57	129,754.57		
feb-23	0.30	3.1608%	541,000	4,807,723.30		151,962.06	281,716.63		
mar-23	0.31	3.2192%		4,807,723.30			281,716.63		
		0.0000%		4,807,723.30		-	281,716.63		

TOTALES			27,897,391	4,807,723.30		4,383,049.19	281,716.63		27,191,000.00
----------------	--	--	------------	--------------	--	--------------	------------	--	---------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	27,897,390.74
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	4,383,049.19
ABONOS	27,191,000.00
SALDO FINAL	5,089,439.93
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	4,807,723.30
SALDO DE INTERES	281,716.63
TOTAL	5,089,439.93

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACEPTAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023**, en la suma de **\$5.089.439.93, M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c67e0c706feabb9c4caa831a592a26f562fb001a0e2905b95f5a457c8e89b53**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2616

RAD.: No. 006-2012-00412--00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada contra la que realiza la apoderada judicial de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra en el archivo 24 del expediente digital, se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual recorrió traslado, sobre la cual ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que, si bien se aplica el abono por valor de **\$28.780.907,00 M/Cte.**, el mismo no fue aplicado de manera correcta, como tampoco se incluye el valor de **\$36.164.093,00 M/Cte.**, los cuales se encuentran consignados en el Banco Agrario por cuenta de este asunto; y considera que cuando se realizó la consignación por la suma de **\$64.945.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, el proceso debió terminarse por pago, allegando una nueva liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, una vez realizado el estudio previo del expediente, encuentra el Despacho que, mediante **auto No. 6236 de 7 de diciembre de 2022**, realizó la liquidación del crédito aplicando las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, e imputando los abonos cancelados, de lo cual se obtuvo que, a **diciembre de 2021**, se dio por cancelada la obligación, providencia que se encuentra en firme, como quiera que las partes guardaron silencio dentro del término de ejecutoria de la misma; por lo tanto, la actualización de la liquidación debe presentarse desde el **01/01/2022**, y en ese orden de ideas, ninguna de las dos liquidaciones presentadas por las partes, se allegan conforme a la última liquidación del crédito tal y como se ordena en el artículo 446 del C.G.P. Por lo tanto, con el fin de conocer el valor real de la obligación de manera actualizada, rehará esta judicatura la liquidación del crédito; y se informa a la parte ejecutada que, la suma por valor de **\$36.164.093,00 M/Cte.**, no puede tenerse como abono, como quiera que respecto de esta suma de dinero, a la fecha, no se ha ordenado la entrega a la parte demandante y no obra liquidación de crédito en firme; en consecuencia, la liquidación quedara de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ene-22	1.3645%	1.9776%	\$ 1,058,000.00	\$ 1,058,000.00	\$ 20,922.75	\$ 20,922.75
feb-22	1.4103%	2.0418%	\$ 1,058,000.00	\$ 2,116,000.00	\$ 43,205.53	\$ 64,128.28
mar-22	1.4224%	2.0588%	\$ 1,058,000.00	\$ 3,174,000.00	\$ 65,347.81	\$ 129,476.09
abr-22	1.4637%	2.1166%	\$ 1,058,000.00	\$ 4,232,000.00	\$ 89,574.82	\$ 219,050.91
may-22	1.5105%	2.1819%	\$ 1,058,000.00	\$ 5,290,000.00	\$ 115,422.52	\$ 334,473.43
jun-22	1.5591%	2.2497%	\$ 1,058,000.00	\$ 6,348,000.00	\$ 142,809.30	\$ 477,282.73
jul-22	1.6208%	2.3354%	\$ 1,058,000.00	\$ 7,406,000.00	\$ 172,959.64	\$ 650,242.38
ago-22	1.6855%	2.4251%	\$ 1,058,000.00	\$ 8,464,000.00	\$ 205,264.22	\$ 855,506.59
sep-22	1.7745%	2.5482%	\$ 1,058,000.00	\$ 9,522,000.00	\$ 242,641.05	\$ 1,098,147.65
oct-22	1.8504%	2.6528%	\$ 1,058,000.00	\$ 10,580,000.00	\$ 280,669.23	\$ 1,378,816.87
nov-22	1.9298%	2.7618%	\$ 1,058,000.00	\$ 11,638,000.00	\$ 321,423.06	\$ 1,700,239.93
dic-22	2.0545%	2.9326%	\$ 1,058,000.00	\$ 12,696,000.00	\$ 372,318.73	\$ 2,072,558.66
ene-23	2.1341%	3.0411%	\$ 1,058,000.00	\$ 13,754,000.00	\$ 418,270.48	\$ 2,490,829.14
feb-23	2.2222%	3.1608%	\$ 1,058,000.00	\$ 14,812,000.00	\$ 468,176.29	\$ 2,959,005.43
mar-23	2.2653%	3.2192%	\$ 1,058,000.00	\$ 15,870,000.00	\$ 510,886.11	\$ 3,469,891.54
	0.0000%	0.0000%		\$ 15,870,000.00	\$ -	\$ 3,469,891.54
TOTALES			\$15,870,000.00	\$ 15,870,000.00	\$ 3,469,891.54	\$ 3,469,891.54

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION 01- ene-2022 a 31-mar-2023	15,870,000.00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES MORA A 31-mar-2023	3,469,891.54
ABONOS	-
SALDO FINAL	19,339,891.54
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	15,870,000.00
SALDO DE INTERES	3,469,891.54
TOTAL	19,339,891.54

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO TENER en cuenta la objeción a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al **31/03/2023**, en la suma de **\$19.339.891,54 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0ae4e800df7007270ada9a63220a4fbbbe82710846bbc88f6581c5b46cf967**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2559
RAD. No. 006-2020-00068-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado judicial de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75664810ff9f799e5b097919a5e515266ea27666b55056c250f4051113bf8a6**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2560
RAD. No. 006-2021-00788-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 277 del 21 de febrero de 2023**, allegado al Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *Se DISPUSO: ORDENAR la CONVERSIÓN (transferencia) de los depósitos judiciales solicitados a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución No. 760012041700 y a favor del referido proceso. OFICIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, poniendo en conocimiento la conversión (transferencia) de los mencionados depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos desde el 4 de abril de 2022, según relación adjunta. NOTIFIQUESE. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez.*” (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7f26722e19c50f2d8eb74aea2f2b56e1a219710d7969bf256b01de1801356**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2561

RAD. No. 007-2022-00432-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2561, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandados: Jaime Alberto Serna Ospina C.C No. 16.932.281
Radicación: 76-001-40-03-007-2022-00432-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** librar oficio al correo electrónico de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, del auto S/N proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, calendado el **7 de julio de 2022** en donde resuelve en el numeral “(...) **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del bien gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-1001283** propiedad del demandado **JAIME ALBERTO SERNA OSPINA** identificado con **C.C. 16.932.281**, inscrito en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...)*”, visible de la página 172 del índice electrónico del expediente. Lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a juridico@mejiazapatasas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52f2ec8f6e77281ec6f0dff1bf50569d39957bee122cde40001d353a57949**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2605

RAD.: No. 008-2019-00616-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-01-2023** en la suma total de **\$167.586.816,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054bc9d4a5eb510473afd41fbddfa7be1d6f22f40fb52723179b1f09f72ede2**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2562
RAD. No. 008-2021-00104-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, de conformidad al Art. 446 del C.G.P. presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794b007834fc2f7e73795a26e81a7b6d444b6d6754f8627ec47c4e206d76f11**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2563

RAD.: No. 009-2019-00299-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por la abogada **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y para acreditar tal condición adjunta la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en favor de la cesionaria **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, la misma se negará, como quiera que no se evidencia en los documentos adjuntos la condición de Apoderada General de la señora **TRIANA CASTILLO**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b3914809ee28306026437fe198b6cfbd3b72c4b80632cedf3c46c207c1f52**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2606

RAD.: No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **10-03-2023** en la suma total de **\$91.858.257,23 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 65 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e79f5cc9647ab9d9952dd06802392e58ce86ad308bc846c28aef4cf55ab30**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2607

RAD.: No. 010-2020-00111-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,500,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-feb-20
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46.26
TIEMPO DE MORA	1133
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,181,490
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,500,000
SALDO INTERESES	\$ 16,181,490
DEUDA TOTAL	\$ 35,681,490

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma total de **\$35.681.490,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb38388a09f155cc21de5bccba9d439d31b0fcd4f4bba15b9c7b64d093fc7d65**

Documento generado en 19/04/2023 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2564

RAD.: No. 011-2009-01462-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de solicitud de cesión presentado por la señora **JACKELIN TRIANA CASTILLO** en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y para acreditar tal condición adjunta la escritura pública Número 14788 del 08 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en favor de la cesionaria **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, la misma se negará, como quiera que no se evidencia en los documentos adjuntos la condición de Apoderada General de la señora **TRIANA CASTILLO**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la cesión presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA -**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio **CYN/001/0890/2022** de fecha **15 de junio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed184de8df01f89481be50200a432662943f7239a4e29ec2044dfa5a0a1383d**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2565
RAD. No. 011-2013-00635-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con **C.C. No. 79.349.549** y **T.P No. 57.920 del C.S de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb88b457fedc1b647e6bae814ad503f038d5a788fa79b632f8a53d3794f416d**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2566

RAD. No. 011-2014-01166-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2566, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A. Nit. 860.034.594-1

Demandado: María Eugenia Rojas Velasco CC. 31.227.953

Radicación: 76-001-40-03-011-2014-01166-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **MARÍA EUGENIA ROJAS VELASCO C.C. 31.227.953**, en las entidades **BANCO ITAU S.A., BANCAMÍA, MIBANCO S.A., BANCO W S.A. y BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$64.762.782.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlzano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52fd2b6f8df42ae0a4729386636ea6c8f17324794714a5c3e0273316d07d9b0**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2567

RAD. No. 011-2021-00253-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2567, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7
Demandados: Alejandra Escobar Serna C.C No. 31.849.080
Radicación: 76-001-40-03-011-2021-00253-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-177208** de propiedad de la demandada, señora **ALEJANDRA ESCOBAR SERNA**, identificado con **C.C. No. 31.849.080**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico, con copia al correo conciliarasesorialegal@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f881dc1de24d7a171ac2a109f46343a9d054b6558c878e8c78702519c1326b**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2568

RAD. No. 011-2022-00757-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2568, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de BBVA Colombia S.A. Nit. No. 860.003.020-1

Demandado: Solmedical S.A.S. Nit. No. 805.021.148-1

Radicación: 76-001-40-03-011-2022-00757-00

Visto el escrito allegado al Despacho por el representante legal de la sociedad **SOLMEDICAL S.A.S.**, demandada en el proceso de referencia, en el que informa que se decretó el inicio del proceso de reorganización de la sociedad mencionada, y teniendo en cuenta el artículo 532 del Código General del Proceso y el Régimen de Insolvencia Empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, artículo 1 y artículo 20, se ordenará la remisión del proceso; además, adjunta el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto “**ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**”.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE por secretaria la **REMISIÓN** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – del presente proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada **SOLMEDICAL S.A.S. Nit. No. 805.021.148-1**, en virtud del inicio del procedimiento de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI** – y aceptado desde el **1/03/2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de la medida decretada en el presente proceso a saber:

- El **EMBARGO** en bloque de los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada **SOLMEDICAL S.A.S.** denominados **SOLMEDICAL CLO 1** y

SOLMEDICAL CLO 2, inscritos en la Cámara de Comercio de esta Ciudad con la matrícula mercantil No. 453728-2 y 674528-2 respectivamente.

DEJASE a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI –**, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la sociedad demandada **SOLMEDICAL S.A.S. Nit. No. 805.021.148-1**, lo anterior atendiendo la solicitud del inicio del proceso de reorganización de la sociedad mencionada, comunicada mediante auto identificado con consecutivo **No. 620-000286**, del expediente **40931**.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – AGREGAR para que conste, el auto proferido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali – con el asunto “**ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**”, calendado el **1 de marzo de 2023. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo gerente_financiero@solmedical.com. Advirtiéndole que

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b8b382b942b5521c6a25603e03f6c3f1dee9cfbdc4afb021e01511a6284b9**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2569
RAD. No. 012-2016-00184-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2569, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Logros Factoring Colombia S.A. Nit. No. 900.300.965-4
Demandado: Santibañez Marulanda Gustavo C.C. No. 14.565.947
Radicación: 76-001-40-03-012-2016-00184-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **SANTIBAÑEZ MARULANDA GUSTAVO**, quien se identifica con **C.C. No. 14.565.947**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo ksoriano@logrosfactoring.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d686c074a4620c34208dfc566a9f854671a19f6db59dfdb262b24d2a4ae5a60d**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2570

RAD. No. 012-2021-00050-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2570, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Cecilia Wallis Lozano C.C. No. 41.722.381

Anyi Paola Agudelo Mesa C.C. No. 1.143.987.246

Juan Sebastián Sánchez Wallis C.C. No. 1.111.764.867

Radicación: 76-001-40-03-012-2021-00050-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETASE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ WALLIS**, identificado con **C.C 1.111.764.867**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PORTERIA A.R. S.A.S. Nit. No. 830.503.799**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **CECILIA WALLIS LOZANO C.C. No. 41.722.381, ANYI PAOLA AGUDELO MESA C.C. No. 1.143.987.246 Y JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ WALLIS C.C. No. 1.111.764.867.**

QUINTO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, como acreedor hasta la suma de \$ **4.971.264.00 M/Cte.**

SEXTO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y al **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, en virtud de la subrogación enunciada.

SEPTIMO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AFFI S.A.S** anteriormente **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

OCTAVO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2868** de fecha **21 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. 2868 del 21 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GJU834 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GJU834
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	9GACE6CD6KB063072
Serie:	9GACE6CD6KB063072
Motor:	Z3190488HOAX0123
Propietario:	ANYI PAOLA AGUDELO MESA
Documento de identificación:	1143987246

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f9cd191b72e57634f9ba89f6c9eced3191143638aaf0275484d48aeb83ea7**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2571

RAD.: No. 012-2021-00050-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4

Demandado: Cecilia Wallis Lozano C.C. No. 41.722.381

Anyi Paola Agudelo Mesa C.C. No. 1.143.987.246

Juan Sebastián Sánchez Wallis C.C. No. 1.111.764.867

Radicación: 76-001-40-03-012-2021-00050-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien es acreedor garantizado en el proceso que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado **76001-4003-006-2020-00681-00**, solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **GJU - 834** propiedad de la demandada **ANYI PAOLA AGUDELO MESA** y ordenado dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Informa que el día 30 de julio de 2019, la señora **ANYI PAOLA AGUDELO MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.987.246**, suscribió un **contrato de prenda sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sobre el Vehículo Automotor mencionado anteriormente; manifiesta que el contrato de Garantía Mobiliaria se ejecutó para garantizar el pago por el incumplimiento de la obligación que respalda la garantía, monto que se pretende ejecutar con el mecanismo de Pago Directo, debido al incumplimiento del demandado en el proceso adelantado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo anterior y como quiera que la demandada en el presente proceso, suscribió un contrato de arrendamiento con la **Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.**, contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **GJU - 834** de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENASE por secretaria LEVANTAR la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas GJU - 834 propiedad de la demandada ANYI PAOLA AGUDELO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.987.246, decretada por Auto (I) 1529 de fecha 27 de octubre de 2021 proferido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, visto en la pagina 122 a la 123 del índice del expediente judicial electrónico y comunicado mediante Oficio No. 2868 de octubre 21 de 2022, visto en la página 124 a la 125 del índice del expediente judicial electrónico , de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO. – DEJAR el vehículo de placas GJU - 834 propiedad de la demandada ANYI PAOLA AGUDELO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.987.246, a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, bajo la radicación 76001-4003-006-2020-00681-00.

TERCERO. – OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI – VALLE, y a la POLICIA METROPOLITANA - SECCIONAL AUTOMOTORES DE CALI - informándole, de la orden de levantamiento del decomiso del vehículo de placa GJU – 834, de propiedad de la demandada ANYI PAOLA AGUDELO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.987.246

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a las entidades; con copia al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6be3547c7183cf1f0f81699e51919ec49f876669b9d597025a825d850d1a1**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2572
RAD. No. 013-2021-00818-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada al Despacho por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, calendada el **31 de marzo de 2023**, mediante el cual informa que: “(...) *En atención al auto No. 0881 del 13 de febrero de 2023, recibido el día de hoy, nos permitimos indicar que el proceso con radicado 2018-118, fue remitido a los despachos de ejecución, correspondiéndole por reparto al juzgado 06 civil municipal de ejecución de sentencias. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271cac836427b4ed282c1bb47b5d287f8969bd7e9fa3a0ea177991504b9a82ad**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2573

RAD. No. 016-2018-00030-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la Auxiliar de la Justicia **BETSY ARIAS MANOSALVA**, secuestre dentro del proceso de la referencia del vehículo tipo Camión de placas **VMU-869**, con el fin “(...) *informar a su despacho que de común acuerdo con la apoderada sustituta abogada DANIELA ROLDAN dejo el vehículo en el mismo sitio en que se encontraba este, al momento de ser secuestrado es decir en la Carrera 8A No. 81-30 Barrio Puerto Mallarino y en cabeza del señor Henry Escobar identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.718.673 de Cali. Adjunto Acta de Deposito provisional firmado por el depositario y coadyuvado por la apoderada sustituta del ejecutante. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3695f323f20affa8e728818c3b54f2a773017a7c7015e11ee76b1709b38adcbe**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2530

RAD. No. 017-2022-00902-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd5860b0fd2cce2fab5f0d4df906a93c4ac718f2074b5eb36471ada326c6bed**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2531

RAD. No. 018-2022-00730-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863b54cf39e3228f78bcff605de6352b09c362b97891f02ab8098c6d7581e649**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2532

RAD. No. 018-2022-00902-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82258b2a6a09fb5c5def90ec8e2ca8e70f4c06db423685b36d1bb6e568dbab2**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2474

RAD. No. 019-2007-1062-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No.1628** de fecha **8 de marzo de 2021**, allegadas al Despacho por el **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA -**, mediante el cual informa que "(...) Consultado en el Sistema de Información Geográfico Catastral SigCat del Distrito de Santiago de Cali, en lo que corresponde al predio que identifica con matrícula Inmobiliaria No. 370- 684355, dicha matrícula no figura inscrita en el Censo Catastral y por ende, no tiene número predial nacional asignado. Ahora bien, una vez realizada la Consulta No. 429550227 en el (VUR) Ventanilla Única de Registro (Página Oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro), se logra decantar que dicha matrícula inmobiliaria figura a nombre del Señor JOSE REINALDO BOLAÑOS, con las siguientes observaciones "(...) Contenidos en ESCRITURA Nro. 3825 de fecha 26-12-2001 en NOTARIA 11 de CALI LOTE P.M. EXT. con área de 504 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). (...)". El predio objeto del análisis, nace del predio matriz Matrícula(s) Matriz: 370- 631909. Por lo anteriormente expuesto, esta subdirección no puede emitir una Certificación de Avalúo de un predio que no figura inscrito en el censo catastral; no obstante, la parte interesada. Así las cosas, el propietario, poseedor, apoderado o por orden judicial, adelante en la esta subdirección el trámite Catastral correspondiente de Mutación de segunda clase el censo catastral; para iniciar dicho trámite deberán aportar los facultados para ello de acuerdo a la Resolución 826 de 19/03/2021 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", lo siguiente: Donde la sumatoria de las áreas sea mayor a 500 M² A. Planos del predio(s) a Englobar y/o Desenglobar: Levantamiento topográfico correspondiente a los predios objeto de Englobe y/o Desenglobe y los resultantes de dicho acto jurídico amarrado a coordenadas oficiales Magna Sirgas Origen Cali (Según decreto 411.0.20.0728 del 29/09/2015). B. Presentar los respectivos cuadros de coordenadas donde se muestren cada uno de los vértices que delimitan los lotes y cuadro de áreas, además deberá plasmar la identificación de Matrícula de quien realice el levantamiento topográfico. C. En el levantamiento topográfico deberá contener las construcciones debidamente acotadas con sus correspondientes cuadros de áreas. D. Carteras de campo cuando el levantamiento topográfico sea realizado con estación total o datos rinex si es con GPS. E. Recibo de pago de estampillas municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal. F. En caso de no ser propietario

presentar autorización o poder debidamente otorgado, junto con la fotocopia del documento de identidad del propietario. Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sana los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que define: “Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.” (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1abfb27f1c3fbb4295d7e50edd3b62067701fb704f25e2af86a85d68ee5974d**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2533
RAD. No. 019-2013-01058-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008143d0757a541efb58130fa6ea4fe8acb2c8de62dc9a65ed902cd220efda45**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2534
RAD. No. 019-2016-00493-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671220003c593bc3c14e87b7ec15f29f70c2c68453408de737a618bea1346c00**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2575

RAD. No. 019-2017-00613-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 127572** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, objeto del presente proceso, por la suma de **\$62.503.500.00 M/cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de contestación al requerimiento judicial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA** con el fin “(...) *de manifestar que a través del presente escrito que los soporte de las consignaciones allegadas del BANCO DAVIVIENDA S.A., por valor DE TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$32.708.000.00), obrantes a FOLIOS 109 A 162), corresponden al PAGO DE INTERESES REMUNERATORIOS O INTERESES DE PLAZO. PAGOS DE INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO efectuados DESDE el 14 DE MARZO DE 2006 HASTA el 18 DE ENERO DE 2016. En otras palabras, dichos pagos corresponden a intereses causados durante el plazo de la obligación. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9c98f29c905dc4c8f87f17a070843494a63e20295289dbb832cfd3496a630d**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2535
RAD. No. 019-2017-00689-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2228af0dbe7c694388fa59664960bc0ec6aa8164a899750be73d3300859905**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2576

RAD. No. 020-2018-00432-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES)**, para que se sirva informar que gestiones se han realizado para lograr dar cumplimiento a lo comunicado mediante **oficio No. 668/2019 del 11 de febrero de 2019**, en el cual se dispuso oficiar a la entidad con el fin de que indicarle que en el proceso de la referencia se ordenó el decomiso del vehículo de placas **KDP-353**, clase Camioneta, modelo 2010, chasis KNAHH811AA7267625, motor G4KA8H351849, color GRIS, marca KIA, carrocería STATION WAGON. Sírvase proceder de conformidad y dejar el referido vehículo en los parqueaderos autorizados

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, para que se sirva indicar si el vehículo objeto de la medida se moviliza por la ciudad de Cali o el Valle del Cauca.

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8523b2bf912bf90ee61b8e09e521ada08859068f7fde4cbda0828d161f4dd2**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2577

RAD. No. 021-2022-00464-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso; además, allegan el acta de acuerdo aprobado, por lo que, suspensión permanecerá, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **GILDA JANEK RIVEROS** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, y aceptado desde el **13 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, el acta de acuerdo allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2031** de fecha **25 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82692daf2ead2c4b712f1482d45f6ff38a232a9181aed37445fe1e099aa8c78**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2536

RAD. No. 021-2022-00546-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5030d8687ede0d3c13dbe58dfb1895a68def7b04e93cf0e72e690d6c940fc5e**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2537

RAD. No. 021-2022-00727-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fd2ac79fc74958c29426b6b7c4b1f36ce4d4497407f5ec328741723b0a489**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2538

RAD. No. 022-2020-00607-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc99e52bae9e075cfa0ca44d45f72f55eb1594826760f980ec5c00a1e4a1609**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2539

RAD. No. 022-2021-00299-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435aad235c7b4b88d6e41210362acd2baa73bc21083369f051bffe2e38a568d2**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2540

RAD. No. 022-2021-00469-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24f31bd44749e04944cb218fbd5a4795e42c770d00e0ea4d03544b08b28088b**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2608

RAD.: No. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora en la suma total de **\$6.561.050,00 M/Cte.**, como capital fijo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e049f2bac3790075bc303f58ac752bd303218aad729d8d659be547ea03abc**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2578
RAD. No. 024-2018-00698-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2073** de fecha **22 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la entidad **CIRCULEMOS DIGITAL, CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, mediante el cual informa que “(...) *el/la señor(a) LINDON ROBER CANIZALEZ GOMEZ desde el 26/10/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa BTZ898, clase automóvil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c0f56dec394a0483d887f67c18bc69ac432e9b3faa9da588fc1a8851fa3010**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2579

RAD. No. 024-2019-01104-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2579, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4

Demandado: Stefany Faizuly Cifuentes Tuzarma CC. 1.006.951.614

Radicación: 76-001-40-03-024-2019-01104-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **STEFANY FAIZULY CIFUENTES TUZARMA C.C. 1.006.951.614**, en las entidades **BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO W S.A., BANCO FINANDINA S.A. Y MIBANCO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$20.690.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO PICHICNCHA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) No. 3177 de 25 de septiembre de 2019**, visible a folio 23 del cuaderno de medidas previas del expediente y comunicada mediante **oficio No. 19 de 25 de septiembre de 2019** visible a folio 24 Vto. del cuaderno de medidas previas del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91aabb0fda18b2fe35e5b06330a7fa317aa1274b02461157d16884425989345**

Documento generado en 19/04/2023 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2580
RAD. No. 024-2019-01161-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(…) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (…)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3e3d487e3f0b7b6050947353b13edabba34d0fe5862400f62996ef379f77f2**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2541

RAD. No. 024-2019-01164-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9110dfa78b56dcb8992e74d03e7580411d2a67c5aff2d3f2017e2c3deda44**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2542

RAD. No. 024-2022-00733-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9416b8959773d4bea15763dbcd9ea30851c1a141ca2aedfa3db61fdee0ad45**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2581

RAD. No. 025-2018-00084-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) de *Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6b0ae29e23791161f862054171de049e39b717c7470079229d31c246bd4cc0**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2543

RAD. No. 025-2022-00333-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f3ac6e70b12468c6106fd5abb023a5699faab2398562e000926fd46a26676**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2609

RAD.: 026-2017-00045-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2609, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario
Demandante: CONEXA INMOBILIARIA Ltda cesionario Nit. 900.155.044-4,
Demandado: VILMA CASTIBLANCO GIRALDO C.C. 31.524.180
Radicación: 76001400302620170004500

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el 22 de marzo de 2023, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **CONEXA INMOBILIARIA Ltda, cesionaria**, contra **VILMA CASTIBLANCO GIRALDO**; siéndole adjudicado a la parte demandante, el vehículo de placas **IZN109** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$45.000.000.00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.250.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **IZN109**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **22 de marzo de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **IZN109** propiedad de la demandada **VILMA CASTIBLANCO GIRALDO**; ordenadas mediante **auto No. 170**

del **31-01-2017** y comunicada con **oficio No. 283** del **31-01-2017** (folio 18 del expediente físico)

- **DECOMISO** del vehículo de placas: **IZN109**, clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, carrocería: SEDAN, línea LOGAN PRIVILENGE AUTOMATIQUE, modelo: 2016, color: GRIS COMET, cilindraje: 1598, servicio: PARTICULAR, cilindraje 1598, motor: 2845Q000127, servicio: PARTICULAR de propiedad de la demandada **VILMA CASTIBLANCO GIRALDO**; ordenado mediante **auto No. 884** del **18-05-2017** y comunicada con **oficio No. 1411 y 1412** del (folio 29 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **IZN109** en favor de **Banco de Occidente SA**

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de secuestre **MARICELA CARABALI**, a la adjudicataria **CONEXA INMOBILIARIA Ltda** cesionario **Nit. 900.155.044-4**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **Caliparking Multiser**, sobre la entrega del vehículo de placas: **IZN109** a la adjudicataria, **CONEXA INMOBILIARIA Ltda** cesionario **Nit. 900.155.044-4**, a fin de que proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica contactoconexa@gmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e90f8e600b3ab6619e4b9bb6069756f54ad58fa4ba1fdb7e484cd7c3d875ef**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2582
RAD. No. 026-2019-00609-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la bogada **MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con **C.C. No. 29.898.673** y **T.P. 190.076** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, Nit. No. **890.311.425-0**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo maria.bustamante@cdav.gov.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea73b7c8fc76da48f7046a3be475727580ec24bf7903417df60d32d4c9f363**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2544

RAD. No. 026-2019-00939-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b448d595bb15c542cef6a65f8deef4166ddace37257dfba06ee88fad8cd95e**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2583

RAD. No. 026-2020-00304-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden en los que a la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del límite de embargo establecido en el auto **No. 1247** calendado el **9 de julio de 2020** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de C.G.P. y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.**, como cesionario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora en donde solicita la corrección del límite de embargo establecido en el auto **No. 1247** calendado el **9 de julio de 2020**, toda vez que revisado el expediente judicial, si bien es cierto, en el auto mencionado está definido el límite de embargo por el valor de **\$ 18.000.000,00 M/Cte.**, no es menos cierto que, en el **OFICIO CIRCULAR No. 1528**, proferido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** calendado el **9 de julio de 2020** en donde se les informa a las entidades bancarias la decisión de la providencia en mención, se comunica “(...) *Atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se ha decretado embargo y secuestro de los dineros que de propiedad de la demandada Nillered Erazo Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.226.601, se encuentran depositados en cuentas de ahorro, corrientes, título a término, títulos valores y demás objeto de esta medida, en las entidades financieras que se indican en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de \$62.000.000. (...)*” (Subraya y negrita del Despacho).

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 99 a la 103 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80779977def00b165eb41c46916bfbded6950cde70d32517c895c32d4515c11**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2545

RAD. No. 026-2021-00767-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38884a9c1247f50d42a747da91da963a99e217d4fd97f4dd670721c3d0570d5**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2610

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada demandante en contra del **auto No. 4971** del **5 de octubre de 2023**, en el que se negó fijar fecha para remate.

Sostiene la recurrente básicamente que debe reponerse el auto atacado, alegando que, la medida de embargo comunicada en **oficio 1675** de **8 de noviembre de 2011**, dispone que los inmuebles objeto de litigio son propiedad de la sucesión de **Efraín Palomino Useche**, representada por sus herederos, misma que se encuentra registrada en la **anotación 17** de los certificados de tradición, además, que, de igual manera, la orden de apremio se libra en contra de la sucesión del causante, representada por su herederos, lo que conlleva que las cautelas se decretan contra del activo de la sucesión, o sea de los bienes del causante; y considera que, se esta negando el acceso a la justicia pues no se ha podido adelantar el remate de los bienes para cubrir la obligación, y que el proceso se encuentra paralizado no por falta de impuso, si no por la postura del Despacho, y solicita se revoque el auto atacado, y en su lugar se fije la fecha de remate solicitada.

CONSIDERACIONES. –

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, al respecto se debe manifestarle a la recurrente que, si bien es cierto, el mandamiento de pago se libró en contra de los representantes de la sucesión del causante, y las medidas de embargo, se decretaron en igual sentido, lo cierto es que, a la luz de los certificados de tradición de los **inmuebles No. 370-401153** y **370- 401154**, quien figura como propietario aun es el señor **EFRAIN PALOMINO USECHE, (q.e.p.d.)**, luego entonces, la afirmación de la togada de *“lo cual conlleva a que las medidas cautelares se decretan contra el activo liquido de la sucesión, es decir contra los bienes de causante y no contra los*

Jp.

herederos” carece de sustento jurídico, pues la sucesión NO cuenta con personería, para que se remate sus bienes.

En ese orden de ideas, insiste el Despacho en que los herederos, y representantes de la sucesión, deberá protocolizar la partición ante las oficina respectiva, para que una vez los mismos figuren como propietarios de los inmuebles aprehendidos, sin lugar a duda, se continúe con el curso procesal normal, e itera el Despacho que, al tenor del artículo 87 del C.G.P., la demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados, en virtud de los derechos herenciales que les asisten, mas no en contra de la sucesión de un causante, siendo esta razón suficiente para denegar la fijación de fecha de remate de un inmueble que aun figura como propiedad del de cujus, pues esta misma razón la expone la oficina de Registro, cuando a folio 312 del cuaderno principal expresa “*Al realizar el estudio jurídico para efectuar la correspondiente corrección al folio de matrícula inmobiliaria 370-401153, se verifico que la señora LUZ DARY MONTÑO TORRES y Pagina 232 LEONEL PALOMINO MORANTE, herederos del señor Leonel Palomino Useche, no son propietarios del inmueble (...)” tal y como se informó en el auto objeto de reproche, por lo que el hecho de que la medida de cautela, así como orden de apremio se hayan librado con tal imprecisión, obligue a este Estado Judicial a continuar con su curso de manera irregular. (Subrayado y negrita del Despacho)*

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047b748deb99ddeb04c9b111a0005a8c48d893f045f7ce4f8031132b0d5d12f**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2611

RAD.: No. 028-2019-00811-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2,500,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jul-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	20.03
FECHA DE CORTE	11-jul-19
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	19.28
TIEMPO DE MORA	361
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 450,067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2,500,000
SALDO INTERESES	\$ 450,067

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-03-2023**, en la suma total de **\$5.508.067,00 M/Cte.**, de los cuales **\$2.500.000,00, M/Cte** corresponden a capital, la suma de **\$450.067,00, M/Cte** corresponde a **intereses de plazo**, y la suma de **\$2.558.000,00, M/Cte** corresponde a **intereses de mora**.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la respuesta allegada por el **FOPEP** así:

En atención a su oficio recibido el 14 de febrero de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Flavio Mina Riascos, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión del demandado recae una medida anterior que copa el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	VALOR FIJO	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	001 FAMILIA BUENAVENTURA	T	ACTIVO	31371491	SOLIS DE MINA MARIA	50	0	20180004300
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	0	1058110	20190081100

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9ce620400cd38134ecce922f3d303222324e69c4388fa1054ce29583943e1b**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2584
RAD. No. 028-2020-00024-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) de *Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a939ecdf93d9da5c7c203f0168fa1272be7b7de6e81d5eb9f34ced2c1b1d1ce9**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2585
RAD. No. 028-2020-00281-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 12 del 22 de abril de 2021, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y visible de la página 186 a la 187 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3a2687b03965149a76c3b5214dccbeb80482597da93d935a9b4272a0618e3**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2546

RAD. No. 028-2021-00408-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39a5614d22a192f18a89742e5c25500387c0b19b569421ae5c330063a35715a**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2586
RAD. No. 029-2020-00627-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2586, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8

Demandado: Heidy Vanessa Rojas Candelo C.C. No. 1.143.856.533

Radicación: 76-001-40-03-029-2020-00627-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit. No. 830.054.539-0.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be9d5764b956a75267807024677d66cc801a7f7a63130911e30b0c5c826e4b**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2547
RAD. No. 029-2022-00025-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f899f6d31031aa207c5cb5a918a5be4a032acf55daaa5d6b75fdbec301ce10**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2612

RAD.: No. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, del estudio del expediente se evidencia que no se cumplen los requisitos del artículo 448 del C.G.P., como quiera que no obra avalúo en firme del bien objeto de litigio, en consecuencia, resulta improcedente la fijación de remate

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b1b3d4c867852bf7e39ccc9a09fc2406e267245173af9f0ffa61f7ed2cf8c9**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2613

RAD.: No. 030-2019-00138-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **02-02-2022** en la suma total de **\$135.380.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e520489a03dd9e89f54b7932b88315cd4703849e573d3580154136027a0e01a**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2548

RAD. No. 030-2021-00278-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06e35af24a934c492bbc9b8eef87cdedf40767299dd582a8e42b55a143e3c9b**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2549

RAD. No. 030-2021-00480-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b9682b28c60ca33607fa2c90f01c4aa6e15a9d9d312bbbe6007a1c339fc2fe**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2587

RAD. No. 031-2010-00641-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 369 a la 364 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-484429**, objeto del presente proceso, por la suma de **\$96.560.400.00 M/cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fdc01eca5a2fd859059fc24e883a7f35dce4dd78c5e0f0ddea34b0b69c386e**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2614

RAD.: No. 031-2019-00206-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-07-2022** en la suma total de **\$73.445.881,51 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7a76b845b2574ddf98e519007eb73645440d8f02092ad903517daed23e479c**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2550

RAD. No. 031-2022-00044-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f1ea8f7e9e780162b47225510b3adb455611ca576f2ad616b732108cffdbf**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2588
RAD. No. 033-2019-01035-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin “(...) *de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S* Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd835a179978dec7d0bccce5a936c4d1936ccdb1d60cf8f9cf0b5b6bc0c653d**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2589
RAD. No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico juridico@albancampo.com.co; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be1235e6a8fc04a2650ca828d9feb95daee0fdcc0193b7777a88c615508da**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2590

RAD. No. 033-2021-00831-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA** Nit. No. 900.053.370-2 que ejecutivamente cobra la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** Nit. No. 805.000.082-4 contra **VICTOR ALFREDO CASTILLO TENORIO C.C. 1.087.207.136** y **DENSIDE AMILBIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C. 59.677.079.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA,** como acreedor hasta la suma de \$ **1.689.892.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** y a la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA,** en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.,** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA,** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8465dd5e3e04a915b807d1d8a6c502be4092588365502304595bf74c0bc758d**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2591

RAD. No. 034-2009-00086-00

***(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2591,
por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo
institucional, es de obligatoria observancia)***

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. No. 800.037.800-8

Demandado: James Guerrero Cuero C.C. 98.045.060

Radicación: 76-001-40-03-034-2009-00086-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – - **DECRETA** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **JAMES GUERRERO CUERO**, identificado con **C.C. 98.045.060**, como trabajador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – **LIBRESE** oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$12.000.000,00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico nubiaacevedo.abogada@hotmail.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a390009e09222bf3011162efd0fb23ee3f13461091b94ab933248f83b3043c23**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2592
RAD. No. 035-2012-00751-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2592, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. Nit No. 890.903.938 y Fondo Nacional de Garantías S.A. Nit. No. 860.402.272-2
Demandado: Grupo Solare S.A.S Nit. No. 805.031.429
Cesar Iván Vera Manrique C.C. No. 94.318.292
Saiidnia Gordon Boback Hans C.C. No. 16.917.430
Radicación: 76-001-40-03-035-2012-00751-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la entidad **SURA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **SAIIDNIA GORDON BOBACK HANS**, quien se identifica con **C.C. No. 16.917.430**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo info@oficinadeabogados.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9897484ff17820186f255e00649f27096b62cf9520f26b31508b4772a9992c5**

Documento generado en 19/04/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2615

RAD.: No. 035-2020-00164-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **24-02-2022** en la suma total de **\$13.761.395,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0272f525c64dd108eb6d89459cbb0f2f5867b54c09bbe31a5b0ee9d644ed1f**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**